

Peluquerías en 1ª escala, con perfumería	25	15		
Idem en 1ª escala, sin ella.. . . .	15	10		
Idem en 2ª idem idem idem.. . . .	10	5		
Idem en 3ª idem idem idem.. . . .	5	3		
Sombrererías..	20	15		
Idem para lavar y arreglar sombreros	16	8		
Sastrerías con existencias de mercancías	30	15		
Salones fotográficos..	15	10		
Tabaquerías en 1ª escala..	30	15		
Idem en 2ª idem..	15	10		
Idem en 3ª idem..	10	5		
Idem en 4ª idem..	5	3		
Tabaquerías, en 1ª escala..	50	30		
Idem en 2ª idem..	30	20		
Idem en 3ª idem..	15	10		
Idem en 4ª idem..	10	5		
Tiendas mixtas en las fincas, impuesto fijo	120	120	120	120
Titiriteros..	15	15	15	15
Ventas de provisiones en los campos..	5	5	5	5
Venta de licores en los mismos.. . . .	50	50	50	50
Fonda ó bodega en las fincas..	20	20	20	20

Dada en la sala de sesiones del Congreso Nacional, á los 13 días del mes de Junio de 1884, año 41 de la Independencia y 21 de la Restauración.—El Presidente, A. Deetjen.—Los Secretarios: Federico Perdomo, J. Santiago de Castro.

Núm. 2244.—RESOLUCION del C. N. destinando el 30% de los derechos de exportación para la inmigración. (1)

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional, en nombre de la República.

Visto el resultado por este Alto Cuerpo, á propuesta de la comisión de hacienda, con el fin laudable de propender á la inmigración tan necesaria para el desarrollo de nuestra agricultura, y el ensanche de nuestra fortuna pública,

(1) Suspendida por R. del C. N. en fecha 28 de Julio de este mismo año.

RESUELVE:

Art. 1º Se destina el 30% de los derechos de exportación, que por este concepto se recauden por las oficinas fiscales de la República, cuyos valores serán destinados exclusivamente á fomentar la inmigración, bajo las bases que la ley sobre la materia determine.

Art. 2º La presente resolución comenzará á regir desde el 1º del mes de Julio venidero.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Nacional, á los 17 días del mes de Junio de 1884, año 41 de la Independencia y 21 de la Restauración.—El Presidente, A. Deetjen.—Los Secretarios: J. Santiago de Castro, F. Perdomo.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional, en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República, á los 23 días del mes de Junio de 1884, año 41 de la Independencia y 21 de la Restauración.—El Presidente de la República, U. Heureaux.—Refrendado: El Ministro de Justicia, Fomento é Instrucción Pública, J. T. Mejía.—Refrendado: El Ministro de Hacienda y Comercio, Eugenio Generoso Marchena.

Núm. 2245.—RESOLUCION del C. N. declarando libres de derechos de exportación el ganado vacuno que se embarque por los puertos de Tortuguero, Barahona y Monte Cristy. (1)

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional, en nombre de la República.

Considerando: que la industria principal de los habitantes de las comunes del S. O. y N. O. en la provincia de Compostela de Azua y en los distritos de Barahona y Monte Cristy es la crianza, y que sus productos no tienen en la actualidad un mercado que responda á los esfuerzos y esperanzas de los criadores, á causa de la mala situación económica que atraviesa la República de Haití.

RESUELVE:

Art. 1º Se destina el 30% de los derechos de exportación, que por este concepto se recauden por las oficinas fiscales de la República, cuyos valores serán destinados exclusivamente á fomentar la inmigración, bajo las bases que la ley sobre la materia determine.

Art. 2º La presente resolución comenzará á regir desde el 1º del mes de Julio venidero.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Nacional, á los 17 días del mes de Junio de 1884, año 41 de la Independencia y 21 de la Restauración.—El Presidente, A. Deetjen.—Los Secretarios: J. Santiago de Castro, F. Perdomo.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional, en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República, á los 23 días del mes de Junio de 1884, año 41 de la Independencia y 21 de la Restauración.—El Presidente de la República, U. Heureaux.—Refrendado: El Ministro de Justicia, Fomento é Instrucción Pública, J. T. Mejía.—Refrendado: El Ministro de Hacienda y Comercio, Eugenio Generoso Marchena.

Núm. 2245.—RESOLUCION del C. N. declarando libres de derechos de exportación el ganado vacuno que se embarque por los puertos de Tortuguero, Barahona y Monte Cristy. (1)

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional, en nombre de la República.

Considerando: que la industria principal de los habitantes de las comunes del S. O. y N. O. en la provincia de Compostela de Azua y en los distritos de Barahona y Monte Cristy es la crianza, y que sus productos no tienen en la actualidad un mercado que responda á los esfuerzos y esperanzas de los criadores, á causa de la mala situación económica que atraviesa la República de Haití.